



Regula la creación y funcionamiento de las empresas de beneficio e interés colectivo

Boletín N°11273-03

Valparaíso, mayo 2017.

I. Fundamentos

Es cada vez más frecuente ver en el Mundo y en nuestro país un cambio del paradigma en la visión de las empresas. Muchos empresarios e inversionistas buscan contribuir a la solución de problemas sociales y medioambientales, pero desde la óptica de modelo de negocios. Estas son conocidas también como “Empresas B” o “empresas del cuarto sector”, que son empresas que en su modelo de negocios y gestión tienen incorporada la contribución a la sociedad y al medioambiente.)

Teniendo en cuenta el aporte y externalidades positivas que generan estas empresas a la sociedad y medioambiente, este proyecto de ley busca regular este tipo de empresas con el fin de darles credibilidad y certeza jurídica frente a la sociedad e inversionistas, no reconocidas por nuestra legislación.

Las principales razones para entregar esta certeza regulatoria son dos. Primero, reconocer que hay agentes económicos cuya génesis y continuidad se basa en una misión social, y segundo, entregar mecanismos, a quienes decidan formar este tipo de sociedades, para que esta misión e impacto se mantenga en el tiempo.

El principal fundamento de este proyecto responde a que existe un creciente número de agentes económicos que advierte que la sociedad civil, las cadenas de valor, el compromiso con sus trabajadores y la relación con el consumidor, no son solo factores que potencian y mejoran sus negocios, sino que pasan a ser parte crucial del desarrollo de su modelo de negocios y del logro de sus objetivos.

Si bien hoy en día es posible que una empresa logre obtener un certificado o sello de su impacto social a través de diferentes entidades privadas, Chile carece de un marco jurídico que regule a quienes optan por destacarse con este tipo de sellos como asimismo, carece de un marco legal para las empresas que compartan estos objetivos y no quieran o no puedan certificarse.

En este contexto, en primer lugar, esta ley no regula el manejo de los activos de la sociedad o la distribución de sus utilidades, decisiones que quedan a cargo de sus miembros, sino que regula la exigibilidad del cumplimiento del propósito adoptado en sus Estatutos el que deberá tener un impacto social por la vía que según los propios miembros lo decidan.

En segundo lugar, esta ley entrega un marco normativo para que estos agentes económicos cumplan con dichos objetivos debiendo reportar una vez al año la manera en que lo hacen y los indicadores que se utilizan para medir sus metas.

Por último, esta regulación es aplicable cualquier tipo de sociedad que cumplan con las obligaciones y requisitos establecidos en esta ley.

II. IDEAS MATRICES

1. Modelo de negocios sostenible.

Las empresas son actores indispensables para el desarrollo económico y social del país. Su actividad genera trabajo, desarrollo en infraestructura, tecnología e innovación, conocimiento y capacidades, y pago de impuestos por las operaciones. Empero, las empresas están cada vez más involucradas con su entorno social y ambiental

El proyecto sometido a vuestro conocimiento ofrece una regulación a quienes quieran realizar una actividad económica y, mediante ella, declaren tener un impacto positivo en la sociedad y a la vez quieran resguardar que su misión societaria no se desvíe de tal propósito.

De esta manera, cualquier figura jurídica societaria actualmente vigente puede optar por acogerse a esta normativa, como asimismo, constituirse conforme a las disposiciones de la presente ley.

Por su parte, para ser consideradas como tales, este tipo de sociedades deberán cumplir con obligaciones de transparencia y de reporte adicionales que serán de carácter públicos.

Por último, este tipo de sociedades deberán definir de manera clara, la forma en que administrarán y reportarán su compromiso de respetar, proteger y vigilar para el objeto social definido en los estatutos.

2. Fomentar un vehículo de emprendimiento e innovación socialmente responsable.

Existe una fuerte necesidad de parte de las personas y organizaciones para diseñar e implementar soluciones socialmente sostenibles que sean efectivas y que tengan un impacto positivo en la comunidad. Ello, porque cada vez más, los consumidores y la sociedad en general demandan que los productos o servicios que consumen no sólo satisfagan sus propios intereses, sino que además respeten a la comunidad en la que son producidos.

Asimismo, quienes invierten en nuevas iniciativas económicas, quieren tener una mejor y mayor comprensión de los estándares e impacto de las empresas y contar con este tipo de regulación permite el desarrollo de una industria de indicadores en este tipo de prácticas.

A nivel global, algunas iniciativas que permiten difundir estas prácticas a otras empresas e inversionistas como otras que permiten auditarlas son: la Asamblea General y el Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas, Pacto Global, Corporación B, el Consejo Internacional de Reportes Integrados, Global G.A.P, entre otros.

Por su parte, existen estándares e iniciativas según la industria que se trate, por ejemplo, certificaciones de industrias verdes o de comercio justo además de consultoras dedicadas a auditar los procesos de sostenibilidad.

Este nuevo marco legal reconoce los esfuerzos de las empresas por lograr dichas certificaciones y pretende ser la ventana para quienes quieran invertir puedan hacerlo eligiendo entre quienes cumplen los mejores estándares.

PROYECTO DE LEY:

Título I. Disposiciones generales

Artículo 1°.- Objeto de esta ley. La presente ley tiene por objeto regular la creación y funcionamiento de empresas denominadas “Empresas de Beneficio e Interés colectivo” que son aquellas que persiguen un beneficio e interés colectivo.

Para efectos de esta ley, entiéndase por “beneficio e interés colectivo” el impacto positivo o la reducción de algún efecto negativo en la comunidad y el medio ambiente. Este impacto deberá ser revelado públicamente mediante las formas dispuestas en la presente ley.

Artículo 2°.- Ámbito de aplicación. Las disposiciones de la presente ley serán aplicables a las Empresas de Beneficio e Interés colectivo sin perjuicio de que además estas sociedades se sometan a las leyes que regulan su respectivo tipo societario.

Con todo, las disposiciones de esta ley primarán por sobre las específicas de cada sociedad.

Artículo 3°.- Empresas de Beneficio e Interés colectivo. La Empresa de Beneficio e Interés colectivo es una persona jurídica formada por un fondo común suministrado por sus socios quienes son responsables sólo por sus respectivos aportes, sociedad que se constituye o acoge a las disposiciones de la presente ley y que incluye en su objeto social de sus Estatutos el impacto positivo o la reducción de algún efecto negativo en la comunidad y el medio ambiente.

El nombre de estas sociedades, además de incluir el nombre correspondiente según su tipo social, podrá incluir a continuación las palabras “de Beneficio e Interés colectivo” o las siglas “B.I.C.”.

Título II. De la Sociedad y su Constitución

Artículo 4°.- Constitución. Se podrá adquirir la calidad de Empresa de Beneficio e Interés colectivo ya sea mediante su constitución conforme a las disposiciones de la presente ley o mediante la reforma de sus estatutos y el cumplimiento de las demás formalidades establecidas en la presente ley.

Título III. De los Estatutos, administración y obligaciones de la Sociedad

Artículo 5°.- Estatutos. Los Estatutos de las Empresas de Beneficio e Interés colectivo deberán expresar:

- a) El nombre y domicilio de la sociedad;
- b) La enunciación la o las finalidades, compromisos, objetivos, obligaciones y principios para alcanzar el impacto positivo o la reducción de algún efecto negativo en la comunidad y el medio ambiente;
- c) La obligación de quienes conforman la sociedad de que en el ejercicio de sus funciones velarán por el cumplimiento de dichos objetivos;
- d) La manera en qué se dará cuenta al resto de los miembros de la sociedad el monitoreo y evaluación del impacto de la empresa.

Artículo 6°.- Publicidad de los Estatutos. Los Estatutos deberán estar a disposición permanente del público y el acceso a su contenido debe ser gratuito.

Artículo 7°.- Modificación de los Estatutos. Cualquier modificación a los Estatutos, que pudiere tener un impacto sobre las disposiciones de los Estatutos relacionadas con su calidad de Empresa de Beneficio e Interés Colectivo, deberá ser comunicado a sus socios y ser información de acceso público.

Artículo 8°.- Administración de las Empresas de Beneficio e Interés colectivo. La administración de las Empresas de Beneficio e Interés colectivo, deberá en el ejercicio de sus cargos, respetar, proteger y considerar los intereses de la sociedad y buscar cumplir con el impacto positivo o la reducción de algún efecto negativo en la comunidad y el medio ambiente.

Es nula toda estipulación del Estatuto social y todo acuerdo del órgano de la administración que tienda a limitar o liberar de la obligación de respetar, proteger y considerar los intereses de la sociedad y buscar cumplir con el impacto positivo o la reducción de algún efecto negativo en la comunidad y el medio ambiente.

El órgano de administración deberá emplear en el ejercicio de sus funciones el cuidado y diligencia que las personas emplean ordinariamente en sus propios negocios y responderán solidariamente.

Artículo 9°.- Informe anual de sostenibilidad. Las Empresas de Beneficio e Interés colectivo deberán presentar una vez al año un reporte de sostenibilidad que dé cuenta de los medios y esfuerzo que ha puesto para buscar el cumplimiento de sus objetivos sociales y medioambientales y que deberá estar disponible en su página web o en algún medio de acceso público y gratuito.

El informe deberá contener:

- a) La manera en que ha dado cumplimiento al objetivo social manifestado en sus Estatutos.
- b) Sus políticas de sostenibilidad y otras declaraciones de compromiso con la comunidad, y como éstas se reflejan en las políticas y los procedimientos operacionales necesarios para inculcar el compromiso asumido a nivel de toda la empresa.
- c) Los principales resultados, riesgos y contingencias en relación con temas sociales y de medio ambiente.

Título V. Pérdida calidad de Empresas de Beneficio e Interés Colectivo

Artículo 10°.- Pérdida Calidad de Empresa de Beneficio e Interés Colectivo. Las Empresas de Beneficio e Interés Colectivo perderán dicha calidad en los siguientes casos:

- a) Por decisión voluntaria de sus miembros a través de la modificación de sus estatutos, según lo establecido en el artículo 8.
- b) Si se determina por parte de la Subsecretaría de Economía, Fomento y Turismo mediante resolución fundada que la Empresa de Beneficio e Interés Colectivo no ha dado cumplimiento a las obligaciones y requisitos que esta ley establece.

En contra de la resolución procederán los recursos dispuestos en la ley N°19.880 sobre Actos Administrativos.

Artículo 11°.- Efectos pérdida de calidad. En caso que la pérdida de reconocimiento se produzca por las causas establecidas en las letras b) del artículo precedente, la Subsecretaría de Economía, Fomento y Turismo deberá oficiar al Registro de Comercio y al

registro establecido en el Título III de la Ley 20.659, si correspondiere, para efectos de que se anote marginalmente dicha circunstancia en la inscripción respectiva de la persona jurídica.

Con todo, la pérdida del reconocimiento de la calidad de Empresa de Beneficio e Interés Colectivo no produce la disolución de la sociedad o asociación.

Título VI. Modificaciones a leyes especiales

Artículo 12°.- Agréguese en el artículo 42 número 1 de la Ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas después del punto y coma la siguiente oración:

“o se trate de Empresas de Beneficio e Interés Colectivo”

Título VII. Disposiciones Transitorias

Artículo primero transitorio. Esta ley entrará en vigencia 60 días después de publicada en el Diario Oficial.

FELIPE KAST SOMMERHOFF
H.DIPUTADO DE LA REPÚBLICA

MAYA FERNANDEZ ALLENDE
H.DIPUTADA DE LA REPÚBLICA